



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2018-MPH/A.

Ayacucho, 4 SET. 2018



VISTO:

El Informe N° 193-2018-MPH/24.28 de fecha 12 de setiembre y la Opinión Legal N° 99 - 2018-MPH/16, de fecha 19 de junio de 2018, sobre Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga -Ayacucho", y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, mediante Carta N° 092-ITEM III-2018-TELIZCRO/STL-RL, de fecha 23 de mayo de 2018, el Gerente General así como el Jefe Supervisor de la Empresa Telizcro SRL., solicitan a esta entidad edil pronunciamiento respecto al Adicional de Obra, el cual fue solicitado a través de los Asientos de Obra 303 cuyo pronunciamiento fue dirigido mediante carta hacia la entidad edil la cual se ha respondida con Asiento de Obra 304 del Supervisor (...);

Que, mediante Carta N° 181-2018-MPH/54 de fecha 24 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, pone en conocimiento del Representante Legal de la Empresa Telizcro SRL., que en mérito a la necesidad de elaborar el expediente técnico del adicional de obra se le designa a su representada la elaboración de dicho expediente (...);

Que, mediante Carta N° 097-ITEM III-2018-TELIZCRO/STL-RL de fecha 29 de mayo de 2018, el Gerente General así como el Jefe de Supervisión de la Empresa Telizcro, remiten al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos el Expediente del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, para su aprobación y trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 538-2018-MPH/54 de fecha 07 de junio de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, pone en conocimiento del Gerente Municipal la opinión técnica favorable respecto del expediente del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 cuyo monto neto es s/. 55, 456.35 soles a favor del contratista...

Que, el Artículo 34° Numeral 34.2) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad de contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; per se, el Numeral 34.3) del mismo articulado precisa que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad; en el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado...";

Que, en tal sentido, es importante indicar que la prestación adicional de obras es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...); desde dicha óptica, una entidad, puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato; asimismo, puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del referido monto; por su parte, el Reglamento (D.S. N° 350-2015-EF. modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF) de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 175º Numeral 175.1) ha señalado lo siguiente: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; per se, el Numeral 175.9) señala: "En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado...";

Que, el primer párrafo del Artículo 175º del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017 -EF precisa que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...), restándoles los presupuestos deductivos vinculados, que no superen el quince por Ciento (15%) del monto del contrato original"; de la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos; adicionalmente, el Numeral 175.2) del Artículo 175º establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a los siguientes parámetros: "La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra..."; por su parte, el Numeral 175.5) del referido artículo dispone que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad"; el mismo que conforme a lo señalado en el Numeral 175.6) cuenta con un plazo de doce (12) días para para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo; ergo, como se aprecia, de lo vertido ut supra la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento ha previsto la competencia, el procedimiento adjetivo y los plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra; sobre el particular, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales de obra le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 538-2018-MPH/54 de fecha 07 de junio de 2018, se desprende que el contratista ha cumplido con lo señalado en el Artículo 175º Numeral 175.9) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir con el procedimiento adjetivo para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, toda vez que obra en autos las anotaciones en los Cuadernos de Obra Nros.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



303, 304, 314, 315 de fechas 25, 26 de mayo de 2018 respectivamente, los cuales fueron comunicados a la entidad dentro del plazo de los cinco (05) días posteriores a dichas anotaciones conforme lo prevé el Artículo 175° Numeral 175.2) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prosiguiendo con el trámite respectivo sobre elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra, habiendo la entidad edil designado la elaboración del Expediente Técnico tantas veces mencionado a tenor de la Carta N° 181-2018- MPH/54 de fecha 24 de mayo de 2017 al contratista Empresa Telizcro SRL.; per se, mediante Carta N° 097-ITEM III-2018-TELIZCRO/STL-RL de fecha 29 de mayo de 2018, el contratista remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, todo el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01; ergo se cumplió de manera estricta el procedimiento adjetivo sobre la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01,



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 por un monto de S/. 73,190.24 soles, con Deductivo Vinculante N° 01 por un monto de S/. 17,733.89 soles, por ende resta un monto neto de S/. 55,456.35 a favor del contratista, el cual se expresa de la siguiente manera:

- Adicional de Obra N° 02 : S/. 73,190.24
- Deductivo Vinculante : S/. 17,733.89
- Monto neto : S/. 55,456.35 (a favor del contratista)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE, el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho".

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 está sujeta a que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto prevea la certificación presupuestal por la suma de S/. 57,318.80 soles desagregado en S/. 55,456.35 soles para el contratista y S/. 1,862.45 para la supervisión de la obra, teniendo en consideración que de no contar con la citada habilitación presupuestal no será viable el trámite de Adicional de Obra.

ARTÍCULO CUARTO.- CANCELAR un monto de S/. 1,862.45, por la elaboración del Expediente Técnico a la Supervisión de la Obra, conforme a lo previsto en el Artículo 175° Numeral 175.4), del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo, a la Empresa Telizcro, Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Estudio Gestión de Inversión y CTI, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE